



ENTREGABLE 3.2

Servicio de asistencia jurídica y apoyo a las víctimas

Movimiento contra la Intolerancia

Número de Proyecto: 101213796

Convocatoria: CERV-2024-CHAR-LITI

**Autoridad concedente: Agencia Ejecutiva Europea de
Educación y Cultura**

Duración del Proyecto: 24 meses



Cofinanciado por
la Unión Europea

Financiado por la Unión Europea. Sin embargo, las opiniones y puntos de vista expresados son exclusivamente los del autor o los autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea ni los de EACEA. Ni la Unión Europea ni la autoridad que concede el préstamo se responsabilizan de ellos.

Detalles contractuales del proyecto

Título del proyecto	Red de Tolerancia contra los delitos de odio
Acrónimo del proyecto	ReTo
N.º del acuerdo de subvención	101213796
Fecha de inicio del proyecto	01.06.2025
Fecha de finalización del proyecto	31.05.2027
Duración	24 meses
Website	El proyecto no tendrá una página web específica, pero tiene una subpágina en: https://cifalmalaga.org/proyecto/reto/

Detalles del Plan

Paquete de trabajo No.	WP3	Tarea No.	T3.1
Título del documento	Estrategia de Concienciación Pública, Promoción y apoyo a las Víctimas		
Nivel de difusión	Público		
Fecha de entrega	31/05/2026		

Colaboradores del documento

Responsable del documento	Movimiento contra la Intolerancia		
Colaboradores del documento	Organización	Revisores	Organización revisora
Valentín González Martínez	MCI	Alfiya Urazaeva Martha Goyeneche	CIFAL Malaga
Margarita González Muñoz	MCI	Elena María Mesa Alcaraz	CIEDES

Descargo de responsabilidad

Financiado por la Unión Europea. Sin embargo, las opiniones y puntos de vista expresados son exclusivamente los del autor o los autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea ni los de la Agencia Ejecutiva Europea en el Ámbito Educativo y Cultural (EACEA). Ni la Unión Europea ni la autoridad que concede el préstamo se responsabilizan de ellos.

Historial del documento

Form	Versión	Fecha	Autor	Organización
Borrador	1.0	15/05/2026	Valentín González	MCI
Borrador	2.0	27/05/2026	Alfiya Urazaeva y Déborah Salafranca Elena María Mesa Alcaraz	CIFAL Málaga CIEDES
FINAL	3.0	31/05/2026	Alfiya Urazaeva	CIFAL Málaga

Contenido

Introducción.....	6
Contexto histórico. Hitos Fundamentales.....	7
Hitos Históricos de Referencia.....	8
El Legado de Violeta Friedman: El Límite a la Impunidad.....	8
El Asesinato de Lucrecia Pérez: El Despertar frente al Racismo Violento.....	9
Contra el terrorismo y sus crímenes de odio.....	10
Violencia por Misoginia.....	10
Cruce de visiones como matriz generadora de un enfoque integral y transversal en la lucha contra la intolerancia.....	11
Hacia la Protección Universal de la Víctima.....	11
Marco Legal y Conceptual.....	12
El Estatuto de la Víctima como Eje de la Intervención Integral.....	13
Perspectiva de la víctima.....	14
Enfoque conceptual.....	15
Proceso de “Desvictimización”.....	17
Víctimas y Delito de Odio.....	18
El Análisis de los Indicadores de Polarización.....	18
El "Mensaje Cifrado" y el Daño Colectivo.....	19
La Infradenuncia: El "Iceberg" de la Intolerancia.....	19
La Respuesta Victimológica: Protección y Visibilidad.....	19
Servicio de Atención Integral a Víctimas de Delitos de Odio.....	20
Metodología del Sistema.....	21
Difusión del Servicio.....	21
Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.....	22
Instituciones públicas.....	23
Protocolo de recepción.....	24
Protocolo de Atención y Disponibilidad.....	24
Vías de Derivación y Contacto.....	24
El Primer Contacto Telefónico.....	25
Valoración del Caso.....	25
Metodología de la Valoración.....	25
Diversidad y Especialización por Colectivos.....	25
Manifestaciones de Victimización Colectiva.....	26
Impacto y Respuesta.....	26
Diseño de la estrategia de intervención.....	27
Vía Judicial y Acompañamiento.....	27
Vía Administrativa.....	27
Mediación Policial Especializada.....	28

Mediación para la Inserción en Recursos Especializados.....	28
Finalidad de la Intervención.....	29
Facilitación y Apoyo Técnico.....	29
Coordinación con Equipos Especializados.....	29
Procedimiento de Notificación y Denuncia.....	30
Denuncia del incidente o delito.....	31
La Identificación de los Indicadores de Odio.....	31
Importancia de la Motivación para la Agravante Penal.....	32
Referencias Técnicas.....	32
Acusaciones populares.....	36
Ilegalización de Blood & Honour.....	36
Cronología y Sentencia.....	37
Aspectos Clave del Caso.....	37
Ilegalización de Hammerskin-España.....	37
Cronología y Sentencia.....	38
Aspectos Clave del Caso.....	38
El Caso de Antonio Micol Ortiz.....	39
Los Hechos (Agosto de 2002).....	39
El Proceso Judicial y la Acusación Popular.....	39
Calificación Jurídica y Limitación de la Época.....	40
Impacto Social y Doctrinal.....	40
Caso del fotomatón de Moncloa.....	41
Resumen del Caso: La Agresión en el Fotomatón (2009-2013).....	41
El desenlace judicial:.....	41
La Importancia del Agravante: El camino hacia la Aporofobia.....	41
De "Incidente" a Delito de Odio.....	42
La Visibilización de la Aporofobia.....	42
El Legado Legislativo (Reforma de 2021).....	42
El Caso de Augusto Ndombele.....	43
Crimen (2002).....	43
El Periplo Judicial.....	43
Casos atendidos.....	44
Balance de Incidencias: Movimiento contra la Intolerancia.....	44
Periodo: Junio 2025 – Actualidad.....	44
Desglose de la Casuística Registrada.....	44
Conclusión final.....	47

Introducción

Este informe técnico constituye el documento definitivo de síntesis y validación del Sistema Integral de Asistencia Jurídica y Apoyo Psicosocial a Víctimas, una entrega estratégica que marca la culminación de doce meses de desarrollo en el marco del Proyecto RETO. El presente texto certifica la plena operatividad y disponibilidad de un modelo de intervención diseñado para ofrecer un acompañamiento altamente especializado a quienes sufren delitos de odio, garantizando una cobertura integral en todas las fases críticas, desde el momento de la denuncia hasta la conclusión de la investigación judicial.

A través de sus páginas, el documento no solo describe el funcionamiento técnico del sistema, sino que realiza un profundo análisis de los hitos históricos que han configurado el enfoque victimológico de **Movimiento contra la Intolerancia**. Se examinan los episodios jurídicos y sociales clave que han sido determinantes para perfilar la actual legislación penal en España, estableciendo así una base sólida y una metodología de trabajo que responde a las necesidades reales de las víctimas y a los estándares internacionales de derechos humanos.

La misión fundamental de este sistema es eliminar las barreras estructurales que tradicionalmente han obstaculizado el acceso a la justicia para los colectivos más vulnerables. Mediante un soporte técnico-legal y psicológico de vanguardia, se ha consolidado un puente de conexión efectivo entre la ciudadanía y las instituciones públicas, las fuerzas de seguridad y los servicios de asistencia social. Esta estructura garantiza que cada víctima reciba una respuesta profesional, empática y eficaz, minimizando el riesgo de victimización secundaria durante su tránsito por los complejos procesos policiales y judiciales.

La eficacia de este sistema se fundamenta en la colaboración estratégica del **Grupo de Trabajo 3 del Proyecto RETO**, bajo el liderazgo de **Movimiento contra la Intolerancia**. En este equipo, **CIFAL Málaga** desempeña un papel esencial en la integración y coordinación con las autoridades locales y fuerzas de seguridad, mientras que la **Fundación CIEDES** aporta el rigor científico necesario para identificar y subsanar lagunas legales mediante una investigación constante. Finalmente, el informe integra una serie de casos de estudio detallados que ilustran la aplicación práctica del servicio y validan la solvencia de un modelo que hoy se sitúa como un recurso real y operativo en la defensa de la dignidad y los derechos fundamentales.

Contexto histórico. Hitos Fundamentales

Movimiento contra la Intolerancia es una organización de derechos humanos, especializada en el combate a los delitos de odio con una trayectoria que ya alcanza los **35 años de experiencia**. Desde su fundación, impulsada por la necesidad de dar una respuesta civil a la violencia y el racismo, la entidad ha trabajado de forma ininterrumpida en la erradicación del racismo, la xenofobia, el antisemitismo y cualquier forma de intolerancia, promoviendo una cultura de **tolerancia** y respeto a la dignidad humana en el marco de los valores democráticos.

A lo largo de sus más de tres décadas de existencia, la organización ha situado el apoyo a las víctimas en el eje central de su acción operativa. A través de su Oficina de Solidaridad, ha brindado asistencia integral a **más de 3.000 víctimas** de delitos de odio, violencia extremista y terrorismo, acompañándolas tanto en el plano social como jurídico. Esta labor se ha traducido en una participación activa en los tribunales, donde el Movimiento ha ejercido la **acusación popular** en casos de extrema gravedad, logrando sentencias históricas que han sentado precedentes en la lucha contra el odio en España.

Más allá de la asistencia directa, la organización ha desarrollado una vasta labor preventiva mediante la producción de campañas institucionales y materiales didácticos que son referentes en el ámbito educativo. Su compromiso con la seguridad y la convivencia es histórico, habiendo **formado a los cuerpos de seguridad** del Estado para mejorar la identificación de incidentes de odio y la protección de personas potencialmente víctimas, y extendiendo esa formación a operadores jurídicos, incluidos fiscales y jueces en esta materia. Con una presencia permanente en la sociedad, el Movimiento continúa siendo un pilar fundamental para la cohesión social y la defensa de los derechos fundamentales.

Hitos Históricos de Referencia

El Legado de Violeta Friedman: El Límite a la Impunidad

La génesis de **Movimiento contra la Intolerancia** es inseparable de la victoria jurídica de **Violeta Friedman**, cuya tenacidad transformó el ordenamiento jurídico español. Tras presenciar cómo el exoficial nazi León Degrelle negaba el Holocausto y profería declaraciones antisemitas en la prensa española con total impunidad, Friedman inició un periplo judicial que culminó en la histórica **Sentencia 214/1991 del Tribunal Constitucional**. Este fallo no solo le otorgó el amparo por la vulneración de su honor, sino que estableció un precedente universal en España: el derecho al honor de las víctimas del Holocausto prevalece sobre la libertad de expresión cuando esta se utiliza para difundir el odio, el racismo o el negacionismo.

La vinculación de Violeta Friedman con la organización, bajo su rol de **Presidenta de Honor**, dotó a la entidad de una brújula moral fundamentada en la **memoria**. Su presencia activa en la organización permitió que la lucha contra el antisemitismo no fuera una causa aislada, sino el eje vertebrador para entender cómo los discursos de odio, si no se frenan a tiempo, conducen a la deshumanización y al exterminio. Con ella, la organización adoptó la premisa de que "el odio no es una opinión", integrando el testimonio directo de la Shoah como una herramienta pedagógica esencial en sus materiales didácticos y campañas de sensibilización.

Esta participación estratégica permitió que Movimiento contra la Intolerancia fuera pionero en la denuncia del **neofascismo europeo** y en la exigencia de reformas en el Código Penal. La figura de Friedman aportó la legitimidad histórica necesaria para que la organización liderara el combate contra el negacionismo contemporáneo, logrando que el sistema judicial español comenzara a interpretar las agresiones verbales y la propaganda de odio no como meras faltas, sino como ataques directos a la dignidad humana. Su legado sigue vivo en la metodología actual de la entidad, que mantiene el **monitoreo del antisemitismo** como una prioridad crítica frente a las nuevas narrativas de odio que resurgen en el entorno digital.

El Asesinato de Lucrecia Pérez: El Despertar frente al Racismo Violento

El 13 de noviembre de 1992, el asesinato de **Lucrecia Pérez**, una mujer inmigrante de la República Dominicana tiroteada en las ruinas de la antigua discoteca Four Roses en Madrid, marcó un doloroso punto de inflexión en la historia reciente de España. Este crimen, ejecutado por un grupo vinculado a la ultra derecha neonazi, es recordado como el primer asesinato reconocido como un **crimen de odio** motivado por el racismo y la xenofobia en la etapa democrática. Para **Movimiento contra la Intolerancia**, este suceso representó la confirmación de una amenaza creciente: la presencia de grupos ultras que actuaban con una violencia sistemática contra quienes consideraban vidas sin valor.

La magnitud de este asesinato impulsó a la organización hacia una **profesionalización definitiva e impulso del voluntariado comprometido**, en el monitoreo y análisis de los grupos neonazis y racistas. La entidad comprendió que para combatir eficazmente esta lacra no bastaba con editar materiales didácticos; era imperativo desarrollar una estrategia que permitiera rastrear la simbología, los discursos y los patrones de actuación de estas bandas. En respuesta, el Movimiento diseñó una metodología de intervención pionera que combinaba la movilización social —liderando manifestaciones masivas que rompieron la indiferencia ciudadana— con una **contundente estrategia jurídica**. A lo largo de los años, Movimiento contra la Intolerancia se ha personado en decenas de acusaciones populares que han sido fundamentales no solo para impartir justicia y reparar el daño a las víctimas, sino también para concienciar a la sociedad sobre el grave peligro que representa la intolerancia.

El caso de Lucrecia Pérez dio origen a una labor de documentación sistemática que más tarde se cristalizaría en informes de referencia nacional, destinados a sacar de la invisibilidad estadística los incidentes de odio. Tal es el caso del **informe RAXEN**, que documentaría durante tres décadas episodios de racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia en todo el territorio nacional. Movimiento contra la Intolerancia se transformó así en un actor fundamental para la democracia española, actuando como un observatorio crítico y un escudo jurídico que garantiza que ningún acto de violencia racista quede sin respuesta ante la justicia y la opinión pública.

Contra el terrorismo y sus crímenes de odio

Finalmente, la trayectoria de la organización quedó sellada por su postura inquebrantable ante el **terrorismo**, especialmente tras el asesinato de **Gregorio Ordóñez** a manos de la banda terrorista ETA. Este crimen supuso un punto de inflexión para la sociedad civil y para el propio **Movimiento contra la Intolerancia**, que no dudó en situarse en la vanguardia de la respuesta democrática, liderando y participando en las movilizaciones masivas que exigían el fin de la barbarie. Para la entidad, la defensa de los derechos humanos es indivisible y no admite equidistancias: la promoción de la tolerancia exigía una oposición frontal a la lógica totalitaria y asesina del terrorismo.

Esta firmeza se redobló ante el atroz asesinato de **Francisco Tomás y Valiente**, quien fuera **Presidente del Tribunal Constitucional** durante la histórica sentencia que amparó a **Violeta Friedman**. Su muerte, ocurrida en su despacho universitario, representó un ataque directo a los pilares del Estado de Derecho y a la memoria de la lucha por la dignidad que la propia Friedman había encabezado. Asimismo, Movimiento contra la Intolerancia tuvo un papel protagonista en las movilizaciones por el secuestro y asesinato de **Miguel Ángel Blanco**, participando activamente en el nacimiento del "Espíritu de Ermua". Aquellas manos blancas alzadas simbolizaron el rechazo absoluto de la organización a una violencia que pretendía doblegar la libertad de conciencia de todo un país.

A partir de estos hitos, la organización integró de forma prioritaria la asistencia y el apoyo a las víctimas del terrorismo en su eje de acción operativa. Se entendió que el terrorismo es la expresión más extrema de la intolerancia, ya que busca la aniquilación del "otro" por sus ideas o por lo que representa. Movimiento contra la Intolerancia reivindicó que la memoria, la dignidad y la justicia para las víctimas son pilares fundamentales de cualquier sistema democrático. Esta labor se ha traducido en una presencia activa en los foros de víctimas y en la creación de materiales de sensibilización que denuncian el totalitarismo terrorista como la mayor negación de la libertad, garantizando que el legado de quienes perdieron la vida por defender la democracia siga siendo el motor de la acción ciudadana.

Violencia por Misoginia

Movimiento contra la Intolerancia desempeñó un papel fundamental al ejercer la **acusación popular** en el caso de **Beatriz Agredano**, la joven asesinada en 1995. La organización intervino para garantizar que la justicia no pasara por alto la

naturaleza de este crimen, marcado por una **violencia misógina** extrema y una crueldad que conmocionó a la sociedad. Mediante su personación jurídica, la entidad trabajó para que el proceso no solo buscara el castigo de los culpables, sino que también señalara el odio específico hacia la mujer como factor determinante, reafirmando así su compromiso con la protección de las víctimas frente a cualquier forma de violencia de machista y deshumanización.

Cruce de visiones como matriz generadora de un enfoque integral y transversal en la lucha contra la intolerancia.

La inclusión de estos cuatro hitos históricos es fundamental, ya que su análisis conjunto configura la visión integral de **Movimiento contra la Intolerancia** sobre la intolerancia como un concepto global y transversal. Aunque en la actualidad estos sucesos podrían percibirse como fenómenos inconexos —fragmentados en categorías aisladas de racismo, terrorismo o misoginia—, la organización supo identificar de forma pionera los elementos comunes que los subyacen: la deshumanización del "otro" y el desprecio absoluto por la dignidad intrínseca de la persona.

Al entrelazar la lucha contra el antisemitismo, el racismo violento, el totalitarismo terrorista y la violencia misógina, la entidad logró apuntalar un plano moral sólido donde la **Universalidad de los Derechos Humanos** actúa como el único marco posible de convivencia. Esta perspectiva sostiene que la intolerancia no es solo una suma de prejuicios, sino una agresión directa contra la arquitectura de los derechos fundamentales; por ello, su defensa debe ser indivisible. Para la organización, proteger los derechos de una víctima es, en esencia, proteger la libertad de todos, consolidando así una doctrina donde la ética y el derecho se unen para impedir que cualquier ideología o fanatismo se sitúe por encima del valor supremo de la vida humana.

Hacia la Protección Universal de la Víctima

Movimiento contra la Intolerancia considera insuficiente que la legislación vigente, a través del Código Penal y el Estatuto de la Víctima, emplee un listado cerrado o *numerus clausus* de colectivos protegidos, lo cual resulta excluyente y discriminatorio al desamparar a personas atacadas por su origen territorial,

identidad deportiva, uso lingüístico, aspecto físico o cualquier otra condición, en línea con la definición de Discurso de Odio de la ONU: **«Cualquier tipo de comunicación, ya sea oral, escrita o mediante el comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio contra una persona o grupo en función de lo que son, es decir, basándose en su religión, etnia, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad».**

Ante esta limitación, Movimiento impulsó, junto a más de 200 organizaciones, una Ley Integral de Protección Universal que propone un modelo de *numerus apertus* (lista abierta) en sintonía con el artículo 14 de la Constitución Española. Esta normativa busca garantizar una asistencia jurídica, psicológica y social completa, además de establecer mecanismos robustos para evitar la victimización secundaria y las posibles represalias.

La urgencia de esta protección universal se fundamenta en la naturaleza del daño que generan los delitos de odio, los cuales proyectan un "triple mensaje" de amenaza que trasciende a la persona afectada. En primer lugar, impactan a la víctima individual al sembrar el temor a una agresión recurrente; en segundo lugar, intimidan al colectivo de referencia al transmitir que ninguno de sus miembros está a salvo; y, finalmente, dañan al conjunto de la sociedad al quebrantar la convivencia democrática y la cohesión social. Por ello, Movimiento insiste en que solo una ley integral puede reparar este daño multidimensional y proteger eficazmente la dignidad de todos los ciudadanos sin excepción.

Marco Legal y Conceptual

Como se ha abordado detalladamente en entregables previos de este proyecto —a los cuales nos remitimos para un análisis exhaustivo—, la respuesta jurídica frente a este fenómeno en España se apoya en un marco legal sólido y en constante evolución. No obstante, para contextualizar el sistema de asistencia actual, es imprescindible señalar los dos ejes referenciales del **Código Penal** que definen penalmente el delito de odio, si bien no son los únicos instrumentos vigentes:

- **El Artículo 22.4:** Que establece la circunstancia agravante cuando el delito se comete por motivos de discriminación referentes a la ideología, religión, creencias, orientación sexual o pertenencia a un grupo etnorracial, entre otros factores.

- **El Artículo 510:** Que tipifica las conductas que fomentan, promueven o incitan al odio, la hostilidad o la violencia, constituyendo la herramienta principal para combatir el discurso de odio.

Aunque estos artículos configuran el pilar sustantivo de la acción penal, la labor de asistencia jurídica se desarrolla en un espectro normativo más amplio que permite una protección integral de la víctima desde el momento de la denuncia hasta la resolución judicial.

El Estatuto de la Víctima como Eje de la Intervención Integral

Si bien el Código Penal tipifica las conductas delictivas, la **Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito**, constituye el marco normativo esencial que rige la naturaleza de los servicios documentados en este informe. Mientras que la vía penal se centra en el castigo al infractor, el Estatuto desplaza el foco hacia la persona afectada, estableciendo un catálogo de derechos que transforman su papel en el proceso judicial. Esta ley no es solo una referencia legal, sino el mandato operativo que obliga a pasar de un modelo de asistencia genérico a uno de protección proactiva y personalizada.

Uno de los pilares fundamentales que vincula este Estatuto con los delitos de odio es la obligatoriedad de realizar una **evaluación individualizada de las víctimas**. La normativa señala específicamente que, en casos de delitos cometidos por intolerancia, las autoridades deben identificar con especial rigor las necesidades de protección para evitar la victimización secundaria. Este precepto legal justifica técnicamente la existencia de nuestro sistema de apoyo, el cual garantiza que las víctimas de odio cuenten con un acompañamiento que minimice el impacto traumático de la investigación y evite posibles represalias o nuevas agresiones derivadas de su condición o pertenencia a un grupo.

Asimismo, el Estatuto reconoce el derecho a la información y al acompañamiento como garantías transversales. Este punto es especialmente importante pues legitima legalmente el acompañamiento a la víctima durante todo el proceso, prácticamente desde la primera atención tras la agresión o el daño sufrido, hasta la resolución del caso.

Este es el artículo central que regula el acompañamiento durante las actuaciones judiciales y policiales. En su punto 1, apartado b), establece literalmente que se debe:

*"Hacerse acompañar por su representante legal y por **una persona de su elección** durante su comparecencia en las dependencias policiales y en cualquier otra dependencia donde deba prestarse declaración, a menos que, mediante resolución motivada, se considere que ello perjudica la eficiencia del proceso o la seguridad de la víctima."*

En la práctica del sistema de asistencia jurídica del proyecto, esto se traduce en asegurar que la víctima comprenda sus derechos desde el momento previo a la denuncia, permitiendo que profesionales de confianza actúen como puente con las autoridades. Este marco legal ampara medidas de protección específicas durante el proceso judicial, como evitar el contacto visual con el agresor o proteger la intimidad de la víctima, elementos críticos en infracciones de odio que suelen generar una elevada exposición social y vulnerabilidad emocional.

Finalmente, la relevancia de integrar el Estatuto en este informe radica en su capacidad para garantizar la **participación activa y la reparación**. La ley permite que las víctimas, incluso si no se personan como acusación particular, sean informadas de hitos clave en la ejecución penal que afecten a su seguridad. Al alinear los objetivos del Proyecto RETO con estas disposiciones, no solo se cumple con la legalidad vigente, sino que se sitúa la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales en el centro de cualquier actuación pública ante la intolerancia.

Perspectiva de la víctima

A diferencia de la criminología tradicional, que históricamente centró su atención en la figura del infractor, la victimología desplaza el foco hacia la persona que sufre el daño, consolidándose como un conocimiento multidisciplinar esencial. Este carácter integral implica que la realidad de la víctima no puede ser comprendida desde una única perspectiva, sino que requiere la convergencia estratégica de diversas áreas: el **Derecho**, para garantizar el acceso a la justicia y la reparación; la **Psicología**, para abordar el trauma y las secuelas emocionales; la **Sociología**, para entender los factores que exponen a ciertos grupos a la victimización sistemática;

y el **Trabajo Social**, para reconstruir las redes de apoyo y el tejido vital de la persona afectada.

Bajo este prisma, la victimología no se limita al estudio del delito o incidente de odio en sí, sino que analiza procesos dinámicos que abarcan todo el ciclo de la experiencia traumática. En primer lugar, examina la **victimización**, distinguiendo entre el daño directo provocado por la agresión (victimización primaria) y el daño añadido que, en ocasiones, infligen las propias instituciones por falta de sensibilidad o protocolos adecuados (victimización secundaria). Paralelamente, pone énfasis en el proceso de **desvictimización**, que representa el enfoque más innovador de la disciplina. Este concepto define el conjunto de acciones destinadas a que la persona transite de su condición de "víctima" a la de "superviviente", promoviendo la recuperación de su autonomía y la reparación integral del daño, tanto moral como material.

Finalmente, este enfoque adopta un giro humanista y holístico que sitúa la dignidad intrínseca de la persona como punto de partida absoluto. Bajo esta premisa, la víctima deja de ser considerada un mero "objeto de prueba" necesario para el éxito del proceso penal y se reconoce como un sujeto de derechos pleno cuya integridad ha sido vulnerada. Se entiende, por tanto, que el delito no es solo una infracción técnica de una norma escrita en el Código Penal, sino una ruptura violenta del proyecto de vida y una agresión a la esencia humana. En consecuencia, la asistencia no puede reducirse a un trámite administrativo, sino que debe configurarse como un acompañamiento integral que comprenda que el impacto de la discriminación trasciende la lesión física, afectando profundamente la identidad y la seguridad existencial del individuo.

Enfoque conceptual

El análisis de la victimología moderna propone una estructura tridimensional que permite comprender el impacto del delito desde la esfera particular hasta la dimensión social. Esta segmentación resulta fundamental para diseñar políticas de asistencia que no solo atiendan la emergencia inmediata, sino que logren profundizar en las causas raíz del fenómeno. En primer lugar, el **nivel individual** sitúa el énfasis en el sujeto como un ser humano único, analizando su personalidad, biografía y características biopsicosociales. El enfoque aquí no busca juzgar a la persona, sino comprender su vulnerabilidad específica y cómo su

identidad —marcada por factores como la edad, el género o la pertenencia a una minoría— influye en el impacto del trauma. El objetivo primordial es proporcionar una atención personalizada que respete la dignidad del individuo y reconozca que cada proceso de victimización es único según los recursos emocionales y el entorno social de la víctima.

En un segundo estrato, el **nivel conductual** desplaza el foco hacia el hecho concreto y la interacción entre los actores involucrados. En esta fase se analiza la conducta de la víctima en relación directa con el contexto y la dinámica del victimario en un espacio y tiempo determinados. El estudio de las circunstancias de modo y lugar permite comprender cómo se produjo el encuentro criminal, lo cual es especialmente relevante en ámbitos como los delitos de odio, donde se observa cómo el prejuicio o ideología del agresor se materializa en una acción específica. La finalidad de este nivel es identificar patrones de riesgo y dinámicas de interacción que ayuden a comprender la génesis del delito, siendo una pieza vital para la reconstrucción de los hechos y la prevención de futuros incidentes similares.

Finalmente, el **nivel general** se sitúa en una escala macro o estadística para estudiar a la población victimal en su conjunto. En esta dimensión se investiga el fenómeno como una realidad social global, analizando la suma de todas las víctimas y los procesos de victimización en un territorio o periodo concreto. Mediante el análisis de la "victimidad", se pueden detectar tendencias, identificar grupos de riesgo recurrentes y evaluar la eficacia de las respuestas legales y sociales existentes. Este nivel proporciona la base científica necesaria para el diseño de leyes y estrategias de seguridad ciudadana, permitiendo transitar de la visión del caso aislado a la comprensión de una problemática estructural que afecta directamente a la cohesión de toda la sociedad.

A continuación, se presentan los procesos de victimización desarrollados en párrafos continuos, integrando las dimensiones del daño y su impacto en la persona:

La **victimización primaria** constituye el núcleo del daño y se deriva directamente de la acción delictiva. Este proceso abarca todas las consecuencias negativas de carácter físico, psíquico, económico o social que sufre el individuo como resultado inmediato del ataque. Más allá de la lesión evidente, esta etapa genera una profunda quiebra en el sentimiento de seguridad y autonomía del sujeto, provocando un daño moral que el sistema de justicia penal intenta reparar en primera instancia. Es el momento en que la persona vive la agresión y se ve forzada a procesar un impacto que altera su bienestar y su relación con el entorno.

Por otro lado, la **victimización secundaria**, a menudo denominada revictimización, se refiere al impacto negativo que sufre la persona al entrar en contacto con el sistema judicial, policial y los servicios administrativos. Este fenómeno se produce cuando la víctima es sometida a procedimientos burocráticos excesivos, declaraciones repetitivas ante distintos funcionarios o careos extenuantes que la obligan a revivir el trauma de forma innecesaria. Este "maltrato institucional" suele resultar más doloroso que la propia agresión original, ya que la persona siente que el sistema encargado de protegerla la deshumaniza, cuestiona su relato o la trata como un mero objeto de prueba dentro del proceso.

Finalmente, la **victimización terciaria** se manifiesta a través de la percepción y el trato que la sociedad, el entorno familiar y el círculo social otorgan a la víctima. Esta dimensión analiza cómo el estigma derivado del delito puede generar controversias y juicios de valor que aíslan a la persona o la culpabilizan por lo ocurrido. Ya sea mediante una compasión excesiva que anula su capacidad de decisión o a través del rechazo directo, la victimización terciaria suele provocar una ruptura de los vínculos de confianza y un cambio en la identidad social del individuo, quien se ve atrapado en una etiqueta que dificulta su plena recuperación y reintegración ciudadana.

Proceso de “Desvictimización”

El proceso de “desvictimización” representa el horizonte ético y operativo de la intervención victimológica, constituyéndose como un itinerario de acompañamiento orientado a la restitución, el resarcimiento y la reparación integral del daño. Su objetivo trascender la mera resolución del conflicto jurídico para centrarse en el restablecimiento del estilo de vida de la persona, buscando sanar las fracturas emocionales, físicas y sociales provocadas por el delito. Para que esta transición sea efectiva, la intervención debe fomentar activamente la resiliencia, la autoestima y el autocontrol, permitiendo que el individuo recupere la seguridad existencial que le fue arrebatada y deje de definirse exclusivamente a través de su vivencia traumática.

Este proceso exige un enfoque holístico que comprenda la reparación más allá de una compensación económica. Una verdadera desvictimización implica una reparación material que palle las pérdidas sufridas, pero también una reparación simbólica y psicológica que valide la verdad de la víctima y le proporcione las herramientas necesarias para gestionar las secuelas del trauma. Al centrar el

esfuerzo en la autonomía, se evita que la persona quede atrapada en una dependencia crónica de los servicios de asistencia, facilitando que pueda retomar su proyecto de vida o construir uno nuevo con plenas garantías de dignidad.

Finalmente, la eficacia de la desvictimización reside en su capacidad para adaptarse a los ritmos personales de cada individuo, huyendo de las imposiciones de los tiempos administrativos. Es un proceso que requiere la participación activa y protagonista de la víctima, quien no debe ser tratada como un receptor pasivo de ayuda, sino como el agente principal de su propia recuperación. Al respetar estos tiempos y promover el empoderamiento, el sistema no solo repara un daño pasado, sino que fortalece a la persona frente a futuras adversidades, transformando el dolor en un aprendizaje de superación que le devuelve su condición de ciudadana plena frente a la sociedad.

Víctimas y Delito de Odio

La aplicación de la victimología a los delitos de odio es, hoy en día, una herramienta imprescindible para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Fiscalía y las organizaciones de la sociedad civil. A diferencia de la delincuencia común, el delito de odio no es un ataque contra un individuo aislado por lo que tiene, sino por lo que **es o representa**.

A continuación, se desarrolla esta perspectiva integrando los criterios del **Ministerio del Interior**, la **Fiscalía General del Estado** y el **Movimiento contra la Intolerancia (MCI)**:

El Análisis de los Indicadores de Polarización

Según el *Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para Delitos de Odio* (Ministerio del Interior), la victimología permite identificar el sesgo discriminatorio o intolerante a través de "indicadores de polarización". Estos no son juicios subjetivos, sino hechos objetivos que rodean el episodio victimal. Entre ellos destacan el uso de simbología ultra o grafitis en la escena, la pertenencia del agresor a grupos radicales o, de manera muy relevante, la **gratuidad del ataque**: cuando no existe una provocación previa ni un móvil patrimonial (robo), la victimología señala que la motivación debe buscarse en el prejuicio. La Fiscalía subraya que estos indicadores son vitales para que el fiscal pueda sostener la agravante del artículo 22.4 del Código Penal.

El "Mensaje Cifrado" y el Daño Colectivo

Movimiento contra la Intolerancia ha insistido históricamente en que el delito de odio es un "delito de mensaje". La victimología explica que la agresión física o verbal es solo el envoltorio de un mensaje dirigido a todo un colectivo: *"No sois bienvenidos"*. Este fenómeno genera lo que se conoce como **daño por ondas de choque**, donde el impacto emocional no solo lo sufre la víctima directa, sino que se extiende a todas las personas que comparten su característica (etnia, religión, orientación sexual), provocando una sensación de inseguridad colectiva. Para la sociedad, esto supone una fractura de la cohesión social y una amenaza directa a los valores democráticos, ya que el agresor se arroga la potestad de decidir quién tiene derecho a habitar el espacio público.

La Infradenuncia: El "Iceberg" de la Intolerancia

Uno de los mayores desafíos señalados tanto por el Ministerio del Interior en sus informes anuales como por el MCI es la elevadísima tasa de infradenuncia. Se estima que aproximadamente el **80% de estos delitos no llegan al sistema judicial**. La victimología identifica las causas estructurales de este silencio:

- **Miedo a represalias:** Especialmente en entornos donde el agresor es cercano o pertenece a grupos organizados.
- **Desconfianza institucional:** La creencia de que la denuncia no servirá de nada o que la víctima será juzgada de nuevo (victimización secundaria).
- **Normalización del odio:** Víctimas que han sufrido discriminación de forma tan constante que dejan de identificar ciertos ataques como delitos denunciabiles.

La Respuesta Victimológica: Protección y Visibilidad

Para combatir esta realidad, la Fiscalía General del Estado impulsa una protección reforzada que comienza por el reconocimiento de la víctima desde el primer minuto. La victimología de los delitos de odio exige que el sistema no solo busque la condena del culpable, sino que realice una labor de **reparación moral y social**. Esto incluye asegurar que la víctima se sienta segura para denunciar, garantizando el anonimato cuando sea necesario y proporcionando un acompañamiento especializado que entienda la raíz del prejuicio. Solo mediante una correcta interpretación victimológica es posible transformar un hecho de violencia en una oportunidad para reafirmar los derechos humanos y la igualdad ante la ley.

Servicio de Atención Integral a Víctimas de Delitos de Odio

OFICINA DE SOLIDARIDAD

La **Oficina de Solidaridad** es un servicio del **Movimiento contra la Intolerancia (MCI)** dedicado específicamente a la atención y apoyo integral de las víctimas de discriminación, racismo, xenofobia y delitos de odio. Su objetivo fundamental es ofrecer un espacio de seguridad y confianza donde las víctimas puedan verbalizar su experiencia sin ser cuestionadas. Para lograrlo, la oficina despliega funciones críticas que incluyen la atención directa mediante asistencia jurídica, psicológica y social para minimizar los daños del delito, así como el fomento de la denuncia, ayudando a las personas a superar el miedo a represalias y la desconfianza institucional ante las autoridades.

Este servicio fue creado prácticamente desde el inicio de MCI en la década de los 90, en un tiempo en el que apenas se hablaba de delitos de odio en **España** y no existía una estructura institucional suficiente para abordar esta problemática. Por lo tanto, la Oficina de Solidaridad se constituye como un **espacio pionero** en nuestro país y en una fuente acumulativa de experiencias incalculable. Su trayectoria de más de tres décadas ha permitido generar un conocimiento profundo sobre la evolución de la intolerancia, consolidándose como un referente histórico en la protección de los derechos de los colectivos más vulnerables.

En su labor diaria, la oficina actúa como un **"puente solidario"** y acompaña a la persona durante todo el proceso, ejerciendo un derecho reconocido en el Estatuto de la Víctima. Esta intervención busca combatir activamente la impunidad, trabajando para que todos los crímenes de odio sean castigados, incluso aquellos que no están explícitamente protegidos por el Código Penal actual. Esta misión se apoya en una red de oficinas presentes en ciudades como **Madrid, Zaragoza, Valencia, Valladolid, Sevilla y Málaga**, además de contar con el Teléfono de Solidaridad con la Víctima (901 10 13 75) y canales digitales específicos para recibir consultas y denuncias.

El ámbito de intervención de la oficina es amplio y especializado, atendiendo casos motivados por diversas formas de intolerancia que incluyen el racismo, la xenofobia, el antisemitismo, la islamofobia y la LGTBIfobia. Asimismo, presta especial atención a la misoginia, la aporofobia, la disfobia, el edadismo y el odio ideológico derivado de nacionalismos agresivos

En **Andalucía**, bajo el marco de actuación del **Proyecto RETO**, este servicio de atención se gestiona a través de las oficinas de **Movimiento contra la Intolerancia en Málaga y Sevilla**. Ambas sedes operan como puntos de referencia desde los cuales se ofrece cobertura a todo el territorio de la comunidad autónoma.

A lo largo de su trayectoria, el servicio ha logrado un alcance regional completo, atendiendo a víctimas procedentes de las **ocho provincias andaluzas**. No obstante, debido a la ubicación de las sedes y al volumen de población, el grueso de las intervenciones y de la asistencia directa se concentra principalmente en las provincias de **Málaga y Sevilla**.

Metodología del Sistema

Difusión del Servicio

La difusión del servicio de atención es un pilar crítico de la intervención, especialmente si tenemos en cuenta que la **infradenuncia** es el principal obstáculo en la lucha contra la intolerancia en España. Según datos oficiales y de organizaciones especializadas, se estima que aproximadamente entre el **80% y el 90%** de los delitos de odio no llegan a denunciarse. Esta realidad evidencia un profundo problema de concienciación que genera un manto de impunidad, ya que el sistema institucional y judicial solo puede operar cuando el hecho se pone en conocimiento de las autoridades. Por tanto, resulta imperativo romper el silencio y concienciar sobre la importancia vital de la denuncia para garantizar la reparación de la víctima.

En el ámbito de actuación de las ciudades de **Málaga y Sevilla**, la estrategia de difusión va mucho más allá de los anuncios convencionales en páginas web o redes sociales. Se lleva a cabo un proceso de **concienciación permanente** dirigido a todos los agentes implicados que interactúan con colectivos potencialmente vulnerables. Esto incluye a ONGs, instituciones públicas, fuerzas de seguridad, comunidades religiosas, minorías étnicas y asociaciones de neurodivergencia, entre otros actores clave del tejido social.

Este despliegue se traduce en un trabajo de campo mediante **visitas in situ**, donde se expone el problema de forma personalizada según el colectivo afectado. Durante estos encuentros, se clarifican conceptos fundamentales sobre qué es técnicamente un delito de odio y cómo este afecta específicamente a sus

asociados o público objetivo. El objetivo es sensibilizar a los profesionales y voluntarios para que sean capaces de **detectar casos** a través de las conversaciones y el contacto diario con sus usuarios, identificando tanto incidentes de odio como situaciones de discriminación que, a menudo, pasan desapercibidas o se normalizan.

Finalmente, en estas sesiones se informa detalladamente sobre las herramientas disponibles y se ofrece de manera directa el apoyo necesario. Se busca que estas entidades actúen como radares y puentes seguros, facilitando que, en caso de que alguno de sus usuarios haya sido víctima, pueda ser derivado a **nuestro servicio** para recibir la atención especializada que requiere.

Ocasionalmente, se han realizado seminarios especializados dirigidos a profesionales de diversas ONGs, una labor que, aunque se inició de forma previa a la ejecución del actual proyecto, resulta fundamental mencionar por el valor que aporta al modelo de difusión basado en la **sensibilización, concienciación y formación**.

Estas acciones formativas se han desarrollado en entidades de relevancia como **Cruz Roja, Arrabal y CIFAL en Málaga**, así como en diversas organizaciones en **Sevilla, como la Asociación Asperger Sevilla** por mencionar algunas. Estos encuentros permiten dotar a los profesionales de las herramientas técnicas necesarias para la detección temprana de incidentes, reforzando la red de apoyo y asegurando que los agentes sociales estén capacitados para identificar y derivar correctamente a las víctimas a **nuestro servicio**.

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

En el marco de la difusión, es fundamental destacar la relación establecida con los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad**, específicamente con la Policía Local, la Policía Nacional y la Guardia Civil. La importancia de este vínculo es evidente, ya que resulta esencial generar un clima de confianza, comunicación y cooperación mutua para salvaguardar los derechos de las víctimas y asegurar que el sistema de protección funcione de manera efectiva desde el primer momento.

En **Málaga**, se mantiene una relación permanente con el **Equipo de Gestión de la Diversidad** de la Policía Local, unidad especializada en la atención de incidentes de odio en el ámbito municipal. Esta colaboración estrecha facilita una respuesta rápida y sensible ante situaciones de discriminación que ocurren en la ciudad, permitiendo una mejor detección y acompañamiento de las personas afectadas.

Asimismo, cabe destacar que, en el momento de redactar este informe, se ha cerrado un acuerdo para **formar a toda la plantilla de la Policía Local de Málaga**. Este hito es de suma importancia, ya que contribuirá a extender el conocimiento sobre el fenómeno de los delitos de odio a los agentes de mayor proximidad al ciudadano, reforzando la capacidad de respuesta desde la primera línea de intervención policial.

La cooperación se extiende también a la **Guardia Civil**, que cuenta con estructuras especializadas: los **Equipos REDO** (Equipos de Respuesta a los Delitos de Odio), centrados en la investigación y asesoramiento, y los **Equipos EVO** (Equipos de Seguimiento de Víctimas de Delitos de Odio), de la Policía Nacional para el seguimiento y protección personalizada.

Esta coordinación garantiza que, cuando una víctima acude a **nuestro servicio**, exista un canal de interlocución directo y especializado con los agentes. Además, esta relación fluida tiene una incidencia directa en la **reducción del riesgo de victimización secundaria**, evitando que el proceso de denuncia suponga un nuevo trauma para la persona y garantizando un trato profesional que refuerza la confianza en las instituciones.

Instituciones públicas

Asimismo, cabe destacar que, de forma previa al programa, se realizó un intenso trabajo de **sensibilización dirigido a profesionales sanitarios** de las provincias de Málaga y Sevilla. Esta labor se centró en proporcionar herramientas para facilitar la detección de posibles casos desde el ámbito de la salud, que a menudo es el primer punto de contacto de una víctima tras una agresión.

El objetivo principal de estas sesiones fue concienciar al personal médico sobre la importancia de recoger en los **partes de lesiones** aquellas cuestiones indiciarias que puedan apuntar a la existencia de un delito de odio. Al reflejar adecuadamente la motivación discriminatoria o el contexto del ataque en la documentación clínica inicial, se facilita enormemente la posterior labor de investigación y se asegura que la víctima pueda ser derivada correctamente a **nuestro servicio** para recibir el apoyo jurídico y social necesario.

En todas estas reuniones y encuentros institucionales, se hace entrega de **materias didácticas, formativas y de promoción del servicio**, diseñado para que pueda ser distribuido directamente entre sus usuarios y beneficiarios. La entrega

de estos recursos asegura que la información sobre los derechos de las víctimas y los canales de ayuda esté siempre disponible en los puntos de atención pública.

Complementariamente, este material se distribuye de manera periódica en los principales **espacios de socialización de la población inmigrante**, tales como locutorios, centros religiosos y organizaciones culturales de distintas nacionalidades. La presencia en estos puntos de encuentro, junto con cualquier otro espacio que resulte útil para la comunidad, es clave para derribar barreras de acceso y promover el conocimiento de **nuestro servicio** entre aquellos colectivos que, por su situación de especial vulnerabilidad, más pueden necesitarlo.

Protocolo de recepción

La fase de **recepción de casos** constituye el punto de entrada al sistema de protección y apoyo. Este primer contacto se produce principalmente a través del **Teléfono de la Víctima**, un número público asignado a la **Oficina de Solidaridad**, o mediante llamadas directas a las sedes de la organización. Atención directa.

Protocolo de Atención y Disponibilidad

El servicio mantiene una operatividad extensiva, permitiendo que la comunicación inicial se efectúe en cualquier día de la semana, incluyendo **fines de semana y festivos**. Esta disponibilidad permanente garantiza que la víctima pueda reportar el incidente de manera inmediata, minimizando el tiempo de respuesta tras el suceso y ofreciendo un punto de apoyo en momentos de especial vulnerabilidad.

Vías de Derivación y Contacto

Además del contacto directo iniciado por la propia persona afectada a través de los números públicos, el protocolo contempla diversos canales de entrada que refuerzan la red de asistencia:

- **Derivación Policial:** En ocasiones la Policía Local de Málaga, deriva casos a nuestro servicio.
- **Contactos Directos y Personales:** Provenientes de la red de confianza de la organización o de intervenciones en el ámbito comunitario y asociativo.

El Primer Contacto Telefónico

En esta conversación inicial, se procede a la recogida de la **información preliminar del incidente**. El objetivo de esta primera entrevista es realizar un triaje del suceso, identificando los elementos básicos de la agresión, la situación de discriminación o el presunto delito de odio sufrido.

Esta fase es determinante para valorar la urgencia de la intervención y establecer un espacio de seguridad que permita a la víctima relatar los hechos, sirviendo de base para la apertura del expediente y la posterior planificación de la asistencia jurídica o humanitaria necesaria.

Valoración del Caso

Tras este contacto inicial, se inicia la **fase de valoración**, donde la información recibida en bruto es organizada y sistematizada. Este proceso de gestión de datos es fundamental para calificar jurídicamente el hecho y estructurar el plan de intervención según las necesidades detectadas.

Metodología de la Valoración

La determinación de la naturaleza del caso se realiza mediante un sistema de **valoración cruzadas** entre expertos de la entidad con formación jurídica y técnica especializada. Este análisis colegiado garantiza la precisión en la calificación y se asienta sobre dos pilares metodológicos:

- **Principio de Credibilidad:** Las valoraciones parten siempre de una actitud de confianza proactiva, concediendo plena credibilidad al testimonio de la víctima como base de la intervención.
- **Análisis de Casuística:** El equipo evalúa si el incidente se ajusta a la tipología de delitos o incidentes de odio. Dado que en ocasiones existe un margen de interpretación razonable, se puede requerir la ampliación de información para determinar la motivación discriminatoria.

Diversidad y Especialización por Colectivos

La amplitud de las categorías de protección recogidas en el Código Penal genera una gran variedad de escenarios según el colectivo afectado. El servicio atiende casos relacionados con la procedencia u origen (inmigrantes y minorías étnicas), creencias (minorías religiosas), neurodivergencia, ideológica, así como orientación sexual o identidad de género, o cualquier otra contemplada legalmente.

Esta heterogeneidad de perfiles exige una elevada **capacidad de empatía** adaptada a cada situación concreta y un conocimiento exhaustivo de los recursos vigentes. La respuesta no solo se limita a la acción propia, sino que implica una coordinación precisa con el mapa de recursos existentes, tanto en el ámbito de la administración pública como en el de la sociedad civil organizada, para asegurar la derivación más adecuada en cada caso.

Manifestaciones de Victimización Colectiva

Además de los casos individuales, el protocolo contempla y analiza los escenarios de **victimización colectiva**. Estos se producen cuando la acción intolerante no se dirige contra una persona concreta, sino que busca señalar, estigmatizar o intimidar a todo un grupo humano o comunidad a través de sus referentes simbólicos o espacios de convivencia.

Este fenómeno se manifiesta frecuentemente mediante el **señalamiento público**, utilizando pintadas de contenido intolerante, simbología de odio o mensajes vejatorios en lugares estratégicos. Algunos de los escenarios más comunes incluyen:

- **Instituciones Públicas y Educativas:** Pintadas en centros escolares, universidades o edificios municipales que buscan quebrar la neutralidad y seguridad de los espacios públicos.
- **Centros Religiosos:** Ataques o señalamientos en fachadas de mezquitas, iglesias, sinagogas u otros lugares de culto, afectando directamente a la libertad religiosa del colectivo.
- **Establecimientos de Comunidades:** Actos vandálicos en comercios, locutorios o locales regentados por personas de una determinada procedencia, con el fin de generar un clima de hostilidad económica y social.
- **Sedes de Entidades Sociales:** Ataques contra organizaciones que trabajan en la defensa de los derechos humanos o el apoyo a colectivos vulnerables, tratando de amedrentar la labor de la sociedad civil organizada.

Impacto y Respuesta

La victimización colectiva tiene un efecto multiplicador, ya que genera una **sensación de inseguridad compartida** y puede derivar en la creación de "zonas de exclusión" simbólica para determinados grupos. Por ello, la estrategia de intervención en estos casos no solo se centra en la posible denuncia por daños o delito de odio (según el contexto), sino también en la comunicación con las comunidades afectadas para restaurar el sentimiento de seguridad y la cohesión social en el territorio.

Diseño de la estrategia de intervención

Concluida la valoración, se establece la estrategia adecuada para cada caso en función de la gravedad del incidente y la voluntad de la persona afectada, articulándose en los siguientes ejes:

Vía Judicial y Acompañamiento

Cuando el incidente presenta indicios de delito y existe disposición a denunciar, se activa la vía penal. En este proceso, **una persona de MCI acompañará a la víctima a interponer la denuncia en todo caso**, en el ejercicio de lo establecido en el **Artículo 26 del Estatuto de la Víctima**, que garantiza el derecho a ser acompañada por una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades. Esto asegura que los indicadores de odio queden correctamente registrados y se reduzca el riesgo de victimización secundaria.

Vía Administrativa

En casos de vulneración de derechos que no alcancen el umbral penal, se tramitan quejas ante instituciones competentes o se deriva a la **Autoridad para la Igualdad de Trato**, activando los mecanismos de protección previstos en la Ley 15/2022 para asegurar el cese de la conducta discriminatoria.

Mediación Policial Especializada

En el contexto de Málaga, se valora la intervención del **equipo de mediación de la Policía Local** para solucionar conflictos de convivencia con trasfondo discriminatorio. Esta vía es estrictamente voluntaria y solo se inicia si las partes implicadas, y fundamentalmente la víctima, muestran su total conformidad, buscando una resolución restaurativa del conflicto.

Mediación para la Inserción en Recursos Especializados

Como consecuencia de la **recepción de casos**, la intervención viene acompañada en ocasiones de la detección de **necesidades asistenciales urgentes**. Dado que una parte de las víctimas se encuentra en situación o riesgo de exclusión social —aunque no sea así en todos los casos—, el incidente de odio a menudo actúa como detonante que pone de manifiesto situaciones sociales límite.

Para abordar estas realidades, se articula la siguiente respuesta: Ante la detección de estas carencias, la entidad ejerce una labor de **mediación proactiva** con el fin de facilitar la incorporación de la víctima en programas específicos que den respuesta a sus necesidades concretas. Esta mediación busca agilizar el acceso y asegurar un acompañamiento efectivo hacia los siguientes dispositivos:

- **Recursos Públicos:** Mediación con los Servicios Sociales, servicios de salud, dispositivos de acogida o programas de empleo de la administración, orientada a que la persona sea integrada en los itinerarios oficiales de protección y ayuda.
- **Recursos de la Sociedad Civil:** Vinculación con organizaciones especializadas (vivienda, emergencia alimentaria, apoyo a personas refugiadas, etc.) para facilitar la entrada en programas de la red asociativa que complementen la atención pública.

Finalidad de la Intervención

El objetivo de esta mediación es estabilizar la situación personal y social de la víctima. Se entiende que la cobertura de las necesidades básicas y la **inserción en programas asistenciales adecuados** son pasos previos indispensables para que la persona pueda afrontar con garantías el proceso de recuperación, la posible denuncia y la restitución de sus derechos.

La fase de **denuncia y acompañamiento** representa un momento crítico en la protección jurídica de la víctima. Cuando la valoración técnica indica la existencia de un ilícito penal y la persona afectada manifiesta su firme voluntad de denunciar, se activa un protocolo de acompañamiento directo a las dependencias de la Policía Nacional o a los juzgados correspondientes.

Este proceso se desarrolla bajo las siguientes premisas:

Facilitación y Apoyo Técnico

El acompañamiento no es meramente presencial, sino que busca eliminar las barreras que dificultan el acceso a la justicia:

- **Barreras Idiomáticas:** En casos de desconocimiento del idioma, se facilita la comunicación para asegurar que el relato de los hechos sea preciso y fiel a la realidad vivida por la víctima.
- **Gestión del Estrés y Ansiedad:** Ante situaciones de alta carga emocional, el personal técnico realiza un trabajo de contención y facilitación, ayudando a la víctima a estructurar su testimonio y reduciendo el impacto de la victimización secundaria durante la toma de declaración.

Coordinación con Equipos Especializados

Para optimizar la eficacia de la denuncia, se establece una comunicación previa con los grupos especializados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

- **Aviso a Equipos EVO y REDO:** Se informa previamente a los equipos **EVO** (Equipos de Seguimiento de Víctimas de Odio) de la Policía Nacional o a los grupos **REDO** (Equipos de Respuesta a los Delitos de Odio) de la Guardia Civil sobre las particularidades del caso.
- **Impacto en la intervención:** Esta coordinación previa permite que los agentes especializados conozcan los indicadores de odio de antemano. Su interés y empatía con la situación de la víctima resultan fundamentales para generar un entorno de confianza, garantizando que la denuncia recoja adecuadamente la motivación discriminatoria del presunto delito.

Este modelo de acompañamiento integral asegura que la víctima no transite sola por el sistema judicial, garantizando que su derecho a la tutela judicial efectiva se ejerza en condiciones de dignidad y seguridad.

En caso de que se produzca este impedimento de acceso en sede judicial, la entidad no puede permanecer como un observador pasivo. Es imperativo **dejar constancia escrita** del incidente y proceder de inmediato a **informar a las autoridades competentes** para denunciar la obstrucción del derecho de la víctima.

Procedimiento de Notificación y Denuncia

La comunicación de estos incumplimientos se dirigirá formalmente a los siguientes organismos:

- **Consejo General del Poder Judicial (CGPJ):** Por la posible vulneración de las normas de procedimiento y el mal funcionamiento de la Administración de Justicia en relación con los derechos de la víctima.
- **Fiscalía Especializada en Delitos de Odio:** Para que el Ministerio Fiscal tenga conocimiento de la situación de indefensión y revictimización a la que se está sometiendo a la persona denunciante.

- **Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio (ONDOD):** Dependiente del Ministerio del Interior, como órgano encargado de la monitorización y mejora de la respuesta institucional ante estos delitos.
- **Equipos Especializados (EVO y REDO):** Pese a no tener competencia directa sobre el funcionamiento de los juzgados, se informará a los equipos especializados de la **Policía Nacional** y la **Guardia Civil** con los que se ha coordinado el caso, al objeto de dejar registro del obstáculo detectado en la cadena de asistencia.

Esta acción de denuncia institucional tiene como fin último garantizar que la **Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima** no sea un marco teórico, sino una garantía práctica y efectiva, evitando que el sistema judicial actúe como un agente de victimización secundaria.

Denuncia del incidente o delito

A la hora de asesorar a la víctima en la formulación de una denuncia, el rigor técnico en la exposición de los hechos es determinante. Para ello, se recomienda tener un conocimiento profundo de los **Protocolos de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FFCCSS) sobre Delitos de Odio**, ya que constituyen la hoja de ruta oficial que deben seguir los agentes para investigar y gestionar estos casos de manera efectiva.

La Identificación de los Indicadores de Odio

Para que una denuncia prospere y se logre una calificación jurídica adecuada, no basta con relatar el hecho delictivo base (agresión, amenazas, daños); es **imperativo que queden reflejados los indicadores de polarización** que apuntan a una motivación de odio. Estos elementos son los que permiten diferenciar un delito común de uno de odio:

- **Expresiones y Lenguaje:** Consignar de forma literal los insultos, comentarios vejatorios o consignas proferidas por el agresor durante el incidente.
- **Simbología y Estética:** Detallar cualquier tatuaje, vestimenta, insignias o simbología que porte el agresor y que pueda dar pistas sobre su adscripción a grupos o ideologías intolerantes.
- **Percepción de la Víctima y Testigos:** Recoger los elementos que llevaron a la víctima a sentirse atacada por su pertenencia a un colectivo específico.

Importancia de la Motivación para la Agravante Penal

La aplicación de la **agravante cuarta del Artículo 22 del Código Penal** se basa exclusivamente en la demostración de la motivación discriminatoria. Por tanto, es fundamental destacar este aspecto con la misma o mayor importancia que el propio delito específico cometido.

Una denuncia bien articulada debe integrar:

1. **El Delito Base:** Los hechos objetivos (qué ocurrió).
2. **La Motivación:** Los indicadores de odio que demuestran por qué se eligió a esa víctima (la selección del objetivo).
3. **El Contexto:** Otros elementos periféricos que refuercen la existencia de prejuicio.

Referencias Técnicas

Para profundizar en esta metodología de denuncia, **Movimiento contra la Intolerancia** dispone de publicaciones específicas y manuales de apoyo que sirven de guía tanto para víctimas como para profesionales. (Véase el listado detallado al final de este documento).

SEGUIMIENTO

Una vez interpuesta la denuncia, se inicia la fase de **seguimiento**, donde la hoja de ruta jurídica se adapta a las resoluciones del órgano judicial. En esta etapa, el acompañamiento de **Movimiento contra la Intolerancia (MCI)** es integral, manteniendo siempre una perspectiva humanitaria y de protección de la dignidad de la víctima.

El itinerario puede derivar en los siguientes escenarios procesales:

1. Posibles Escenarios Judiciales

- **Archivo o Sobreseimiento:** Si el juzgado considera que no existen indicios suficientes o el autor no ha sido identificado. En estos casos, MCI asesora sobre la posibilidad de recursos o acciones alternativas para evitar que la víctima sienta una desprotección institucional.
- **Juicio sobre Delitos Leves:** (Antiguo juicio de faltas). Para infracciones de menor gravedad donde, aunque no siempre es preceptiva la asistencia de abogado, MCI recomienda y facilita el acompañamiento para asegurar que el componente de odio sea valorado por el juez.
- **Procedimiento Judicial Ordinario o Abreviado:** Cuando la gravedad de los hechos requiere la apertura de una instrucción penal completa. En este escenario, se informa a la víctima sobre la necesidad de **asistencia letrada** y procurador para ejercer la acusación particular.

2. Acompañamiento en todas las Etapas

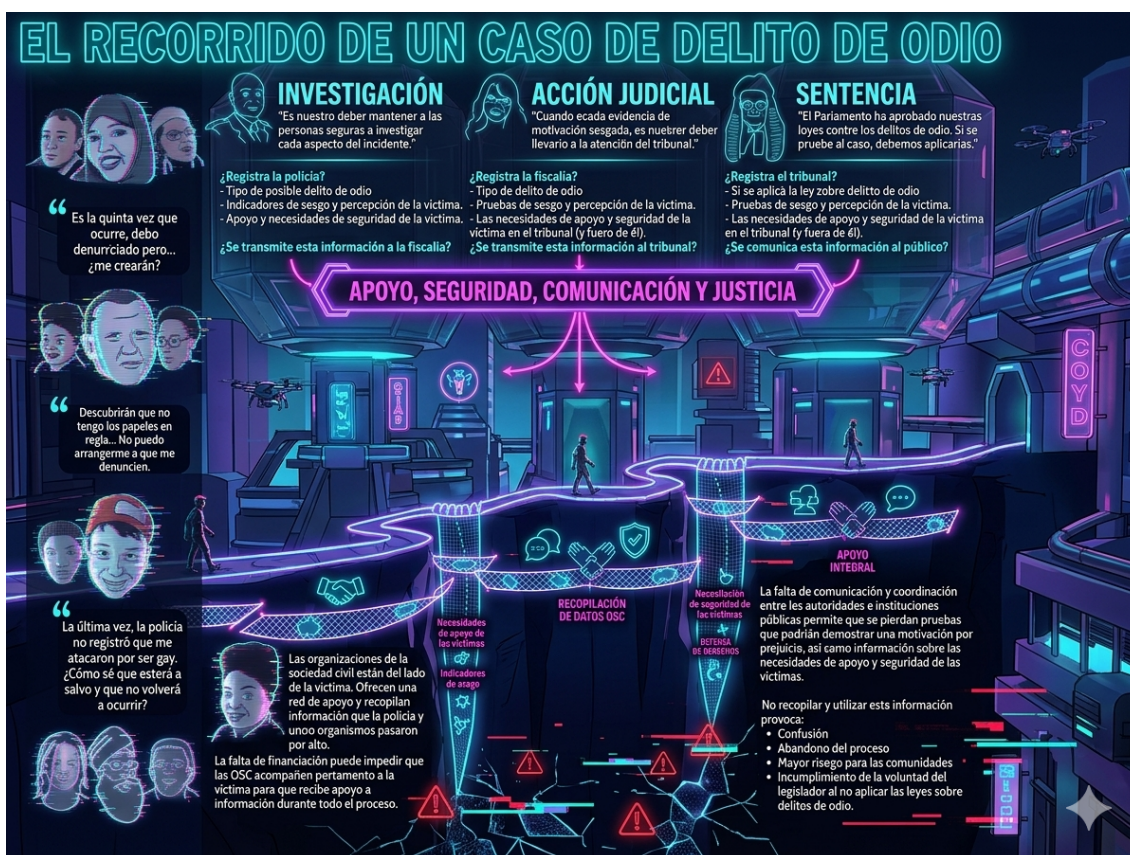
MCI garantiza su presencia no solo en la denuncia inicial, sino en cada hito del proceso:

- **Ratificación de la denuncia.**
- **Ruedas de reconocimiento.**
- **Vistas orales y juicios.**

3. Enfoque Victimológico: Dignidad y Reparación

Tal como se ha fundamentado en el epígrafe sobre victimología, nuestro abordaje se centra en el **derecho a la reparación integral**. Esto implica:

- **Evitar la Discriminación Secundaria y Terciaria:** Trabajamos para que el tránsito por el sistema judicial no se convierta en una nueva agresión. La discriminación secundaria (trato inadecuado por parte de las instituciones) y la terciaria (estigmatización social posterior) se combaten mediante el apoyo técnico y la validación constante de la víctima.
- **Garantía de Dignidad:** El objetivo es que la persona **no se sienta sola** frente a la maquinaria judicial. El acompañamiento humanitario asegura que la víctima sea tratada como un sujeto de derechos y no solo como un elemento de prueba.
- **Apoyo en la Reparación Moral:** Más allá de la posible indemnización económica, enfatizamos la importancia de la sentencia como un acto de justicia que restaura el honor y la seguridad de la víctima y de su colectivo



El Camino hacia la Justicia: Ruta de un Delito de Odio

El proceso no es solo un trámite legal, es un camino lleno de desafíos donde el **apoyo, la seguridad, la comunicación y la justicia** deben ser la red que sostenga a la víctima

1. Fase de Investigación (La Policía)

Es el primer contacto. Aquí se decide si el sistema "ve" el odio o lo ignora.

- **¿Qué deben registrar?:** El tipo de delito, los indicadores de sesgo (por qué atacaron a la víctima) y las necesidades de seguridad inmediatas.
- **El Reto:** Evitar que la víctima se sienta cuestionada ("¿me creerán?") o que el sistema ignore la motivación por prejuicio.
- **Acción Clave:** Transmitir toda la información de sesgo a la fiscalía.

2. Acción Judicial (La Fiscalía)

El momento de convertir la investigación en una acusación sólida.

- **¿Qué deben registrar?:** Pruebas de sesgo y la percepción de la víctima, asegurando que las necesidades de apoyo se mantengan dentro y fuera del tribunal.
- **El Reto:** Que la fiscalía no pierda de vista la raíz del odio al formular el caso.
- **Acción Clave:** Llevar la evidencia de motivación sesgada ante el tribunal.

3. Sentencia (El Tribunal)

La etapa final donde la ley se aplica para restaurar la dignidad.

- **¿Qué deben registrar?:** Si se aplicaron las leyes específicas sobre delitos de odio y cómo se comunicará esto al público para generar confianza.
- **El Reto:** Garantizar que el veredicto recoja la verdadera naturaleza del ataque y no se quede en un delito común.

El "Abismo" del Proceso

Como muestra la imagen **image_2ac9f8.png**, hay grietas peligrosas que pueden hacer que la víctima abandone:

1. **Miedo e Inseguridad:** Temor a no ser creído o a represalias por su situación administrativa o identidad.

2. **Falta de Red:** Si las organizaciones de la sociedad civil no tienen recursos para acompañar, la víctima camina sobre una cuerda floja.
3. **Fallo de Comunicación:** Si la policía, la fiscalía y los tribunales no se coordinan, las pruebas de odio se pierden por el camino.

Acusaciones populares

A lo largo de su trayectoria, **Movimiento contra la Intolerancia** se ha personado en decenas de acusaciones populares, consolidándose como una pieza clave en la lucha jurídica contra la barbarie. Su intervención ha sido decisiva en procesos de gran complejidad, que abarcan desde asesinatos y agresiones de violencia extrema hasta la desarticulación e ilegalización de organizaciones neonazis bajo el delito de asociación ilícita.

La **acusación popular** es una figura jurídica que permite a cualquier ciudadano o persona jurídica (como asociaciones) personarse en un proceso penal para defender la legalidad y el interés general, sin necesidad de ser la víctima directa del delito. En España, este mecanismo es clave para asegurar que crímenes que afectan a toda la sociedad, como los delitos de odio, no queden impunes por falta de iniciativa institucional.

Este derecho tiene su fundamento directo en la **Constitución Española**, específicamente en su **Artículo 125**, que establece que «los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia» según lo determine la ley. Es, por tanto, una herramienta de participación democrática que garantiza que la justicia no sea solo un asunto entre el Estado y el infractor.

Más allá de la asistencia legal, la presencia en los tribunales de Movimiento contra la Intolerancia busca garantizar que el componente de odio no quede invisible en el proceso judicial. El objetivo ha sido siempre doble: lograr una reparación real para las víctimas y asegurar que el sistema judicial emita una respuesta contundente que sirva de freno a la intolerancia

Ilegalización de Blood & Honour

La ilegalización de *Blood & Honour* en España representa un hito judicial, ya que fue la primera vez que se disolvió una asociación de ideología neonazi que estaba legalmente inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Movimiento contra la Intolerancia (MCI), bajo la dirección de Esteban Ibarra, desempeñó un papel crucial como acusación popular, impulsando el proceso hasta lograr la ratificación definitiva por parte del Tribunal Supremo.

Cronología y Sentencia

- **Sentencia de la Audiencia Provincial (2010):** El 30 de junio de 2010, la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Madrid ordenó la disolución de la organización por asociación ilícita y tenencia de armas prohibidas. Se condenó a 15 de sus 18 miembros a penas de entre uno y tres años y medio de prisión.
- **Ratificación del Tribunal Supremo (2011):** Mediante la Sentencia 372/2011, de 10 de mayo, el Alto Tribunal confirmó íntegramente el fallo. El Tribunal Supremo fundamentó que, aunque se presentaran como una asociación cultural, su actividad real era la promoción del odio, la discriminación y la violencia, vulnerando el artículo 515 del Código Penal.

Aspectos Clave del Caso

- **Falsos Estatutos:** La organización utilizaba unos estatutos legales que hablaban de "fomento de la cultura europea", pero internamente se regían por unos "Estatutos B" que promovían el nacionalsocialismo, el antisemitismo y la supremacía blanca.
- **Financiación e Instrumentalización:** Se determinó que utilizaban la organización de conciertos de música *White Power* (RAC) y la venta de parafernalia para captar jóvenes y financiar sus actividades ilícitas.
- **Incautación de Armas:** En los registros policiales se hallaron pistolas, defensas extensibles, navajas automáticas y sprays de defensa no homologados.

Sentencia: <https://vlex.es/vid/284165103>

Ilegalización de Hammerskin-España

La ilegalización de la sección española de la organización transnacional *Hammerskin Nation* constituye otro de los grandes hitos de la jurisprudencia contra los delitos de odio en España, al desarticular por completo a un grupo de choque neonazi altamente militarizado y violento.

Movimiento contra la Intolerancia (MCI) ejerció de manera activa la acusación popular desde la fase de instrucción, resultando clave para neutralizar las estrategias de las defensas y visibilizar el carácter delincuencial, paramilitar y armado de la banda.

Cronología y Sentencia

- **Sentencia de la Audiencia Provincial (2009):** El 24 de julio de 2009, la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid dictó la primera condena y ordenó la disolución de la banda. Los abogados defensores intentaron camuflar al grupo como un mero "club de música", pero la labor letrada de MCI y la Fiscalía demostró la existencia de una red delictiva estable y jerarquizada.
- **Ratificación del Tribunal Supremo (2012):** Mediante la Sentencia 75/2012, de 17 de febrero (ponente: Joaquín Giménez García), la Sala de lo Penal desestimó los recursos de las defensas y confirmó íntegramente el fallo. El Alto Tribunal determinó que la tenencia de un arsenal de armas no era un hecho aislado individual, sino parte de la naturaleza beligerante del grupo para coaccionar a minorías.

Aspectos Clave del Caso

- **Perfil Armado y "Cacerías":** La desarticulación efectuada por la Guardia Civil en 2004 (Operación Puñal) se activó como respuesta directa a una sucesión de agresiones físicas brutales y "cacerías" nocturnas organizadas en entornos universitarios y localidades madrileñas.
- **Simbiosis de Odio y Asociación Ilícita:** Fue la primera vez en la historia penal contra el movimiento *skinhead* en España que se aplicó con éxito el artículo 515 del Código Penal (asociación ilícita), fijando doctrina sobre los límites de los derechos fundamentales frente al racismo organizado.
- **Incautación de Armas y Logística:** Durante los registros domiciliarios se intervino un arsenal compuesto por armas de fuego, armas blancas de grandes dimensiones, puños americanos y bates de béisbol, además de manuales de combate urbano, conciertos clandestinos de *Hatecore* como fuente de financiación y propaganda supremacista.

https://igualdadynodiscriminacion.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/2024/05/2009_sentencia_hammerskin.pdf

El Caso de Antonio Micol Ortiz

El asesinato de Antonio Micol Ortiz, ocurrido en Madrid en agosto de 2002, constituye uno de los hitos jurisprudenciales más importantes en la historia judicial española en lo referente a la persecución de la **aporofofia** (el odio, rechazo o desprecio a las personas en situación de exclusión social o sinhogarismo).

Los Hechos (Agosto de 2002)

La víctima, un hombre de 56 años en situación de calle, se encontraba durmiendo en un soportal del Paseo de Santa María de la Cabeza, en Madrid, cuando fue objeto de una agresión brutal por parte de tres jóvenes. Los atacantes utilizaron una barra metálica procedente de un andamio cercano para golpearle repetidamente en la cabeza y el cuerpo de forma sorpresiva. A consecuencia de la gravedad de las heridas, la víctima falleció. El móvil estuvo directamente ligado al desprecio hacia su condición social y la extrema vulnerabilidad en la que se encontraba.

El Proceso Judicial y la Acusación Popular

El recorrido penal se estructuró a través de tres instancias fundamentales hasta alcanzar su firmeza, contando con una participación activa de la sociedad civil organizada:

- **Audiencia Provincial de Madrid (Mayo de 2005):** El caso fue enjuiciado ante un Tribunal del Jurado. El proceso contó con la personación como **acusación popular de Movimiento contra la Intolerancia (MCI)**. La labor de la entidad fue clave para visibilizar el trasfondo discriminatorio del crimen, sostener la calificación de los hechos frente a las defensas y exigir una respuesta penal contundente. El tribunal dictó una sentencia condenatoria por el delito de **asesinato**.

- **Tribunal Superior de Justicia de Madrid:** Resolvió los recursos interpuestos por las defensas, confirmando la calificación jurídica principal y ajustando técnicamente la extensión de las penas individuales.
- **Tribunal Supremo (Diciembre de 2006):** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo desestimó los recursos de casación de los procesados y **confirmó de manera íntegra las penas de entre 20 y 22 años y cinco meses de prisión** impuestas a los tres autores materiales, avalando las tesis sostenidas por el Ministerio Fiscal y la acusación popular.

Calificación Jurídica y Limitación de la Época

La aplicación de la condena por asesinato se fundamentó jurídicamente en la concurrencia de la agravante de **alevosía**, al determinarse que el ataque se produjo de noche y aprovechando que la víctima dormía, eliminando así cualquier capacidad de defensa o reacción por su parte.

Nota técnica: En el momento de comisión de los hechos y del desarrollo del juicio, el Código Penal español no contemplaba de forma explícita la aporofobia en su catálogo de agravantes por motivos de discriminación (artículo 22.4). Por este motivo, la acusación popular ejercida por Movimiento contra la Intolerancia y la Fiscalía debieron articular la protección de la víctima a través de la alevosía y la indefensión, aunque los fundamentos de la sentencia dejaron constancia clara del desprecio que los agresores manifestaron hacia la condición de indigencia de la víctima.

Impacto Social y Doctrinal

Este proceso, sumado al posterior caso de Rosario Endrinal en Barcelona (2005), abrió un profundo debate doctrinal sobre la necesidad de proteger específicamente a las personas sin hogar. El esfuerzo sostenido por las acusaciones populares en estos precedentes históricos fue el motor social y jurídico que impulsó, años más tarde, la reforma del Código Penal para tipificar de manera autónoma la aporofobia como motivo de delito de odio en el ordenamiento jurídico español.

<https://www.europapress.es/nacional/noticia-ts-confirma-condena-22-20-anos-carcel-tres-jovenes-asesinar-golpes-mendigo-madrid-20061219182206.html>

Caso del fotomatón de Moncloa

El caso del **"Fotomatón de Moncloa"** es uno de los casos de estudio obligatorio por su impacto en la jurisprudencia sobre delitos de odio en España. La intervención del **Movimiento contra la Intolerancia** fue determinante para que este suceso no se cerrara como un simple acto vandálico.

Resumen del Caso: La Agresión en el Fotomatón (2009-2013)

En agosto de 2009, en el intercambiador de Moncloa (Madrid), **Rafael Santamaría**, un hombre que vivía en la calle, dormía plácidamente dentro de una cabina de fotomatón. Un grupo de cuatro jóvenes de estética neonazi lo asaltó. El principal agresor, Mykhaylo T., le propinó una serie de patadas brutales en la cabeza mientras los otros tres observaban sin intervenir.

El desenlace judicial:

- **La Sentencia (2013):** La Audiencia Provincial de Madrid condenó al agresor principal a **10 años de prisión** por un delito de lesiones con **alevosía** (atacar a alguien que no puede defenderse, en este caso, por estar durmiendo).
- **La polémica de la defensa:** El abogado defensor presentó un escrito calificando a las personas sin hogar como "plaga" y "seres manifiestamente mejorables", alegando que sus clientes habían hecho un favor a la sociedad al "limpiar las calles". Este discurso fue denunciado por MCI como una clara apología del odio.

La Importancia del Agravante: El camino hacia la Aporofobia

En el momento del juicio (2013), el Código Penal español **no incluía la "aporofobia"** (el odio al pobre) como un agravante específico en su artículo 22.4. Esto generaba un vacío legal: se podía agravar una pena por racismo o por homofobia, pero no por atacar a alguien simplemente por ser indigente.

La importancia de este caso y la insistencia de MCI radica en tres puntos fundamentales:

De "Incidente" a Delito de Odio

MCI luchó para que el tribunal no viera una "pelea de jóvenes", sino una **agresión por prejuicio**. La importancia de aplicar un agravante de odio reside en que el castigo no solo repara el daño físico a la víctima, sino que protege la **dignidad** de todo el colectivo. Se castiga la intención de humillar y deshumanizar.

La Visibilización de la Aporofobia

Este caso sirvió para acuñar y socializar el término *aporofobia* (término creado por la filósofa Adela Cortina). Gracias a la presión social y jurídica derivada de sentencias como esta, se demostró que el "odio al pobre" era una realidad estructural que el Derecho no podía ignorar.

El Legado Legislativo (Reforma de 2021)

La importancia histórica de este caso es que fue la "semilla" de la reforma del Código Penal. Tras años de personaciones de MCI en casos similares, en **2021** se logró finalmente modificar la ley para incluir la **aporofobia** como agravante específica. Hoy, un agresor en una situación similar se enfrentaría no solo a la pena por lesiones, sino a una agravación automática por el hecho de elegir a su víctima basándose en su exclusión social.

En conclusión: La importancia del agravante es que transforma el sistema de justicia: deja de mirar solo las heridas del cuerpo para empezar a proteger la igualdad y la dignidad de las personas más vulnerables de la sociedad.

<https://ep00.epimg.net/descargables/2013/04/03/f8893310b85d207b12966ac3077efe94.pdf>

El Caso de Augusto Ndombele

Crimen (2002)

Augusto Ndombele, un joven angoleño de 24 años, fue asesinado de una puñalada en el corazón por un portero de discoteca. El agresor, que trabajaba en un local cercano, tenía vínculos con el entorno ultra y neonazi. El ataque fue fulminante y sin mediar provocación previa que justificara tal violencia, más allá del prejuicio racial.

La Implicación de Movimiento se personó de inmediato como **acusación popular**. Su papel fue determinante para que el caso no se cerrara como una simple "pelea de discoteca". La estrategia de Movimiento se centró en demostrar que el asesino eligió a su víctima por su origen, pidiendo que se aplicara el **agravante de racismo** que ya estaba contemplado en el Código Penal de 1995 (precisamente gracias a luchas anteriores de la organización).

El Periplo Judicial

El juicio se celebró en la Audiencia Provincial de Madrid en **2004**:

- **La Sentencia:** El jurado popular fue contundente. José David Fuertes fue condenado a **19 años de cárcel** (17 por asesinato y 2 por tenencia ilícita de armas).
- **Reconocimiento del Odio:** Lo más relevante del periplo judicial fue que la sentencia reconoció explícitamente la **atenuante de confesión** pero no la **agravante de racismo**.
- **Legado:** A diferencia de los casos de principios de los 90, en el caso Ndombele el sistema judicial ya contaba con herramientas legales más fuertes, y la persistencia de **Movimiento** como acusación popular aseguró que se pudiera defender el agravante por racismo pese a que al final no pudo demostrarse.

https://e01-elmundo.uecdn.es/documentos/2006/06/08/sentencia_costa_polvoranca.pdf

Casos atendidos

Balance de Incidencias: Movimiento contra la Intolerancia

Desde el inicio de la implementación del proyecto ReTo, Movimiento contra la Intolerancia (MCI) ha dado continuidad a su labor habitual de atención y asistencia a víctimas. Esta actividad ordinaria se ha desarrollado garantizando de manera estricta el principio de protección de datos y confidencialidad. En el marco específico del proyecto, dicha actividad ha constituido una pieza fundamental para el testeo y la validación del servicio a través de la gestión de casos reales. Este enfoque práctico ha permitido evaluar de primera mano el funcionamiento del sistema y analizar su potencial de mejora, asegurando en todo momento la alineación del servicio con los estándares metodológicos acordados por los socios y con las exigencias normativas y operativas del propio proyecto.

Periodo: Junio 2025 – Actualidad

Desde junio de 2025, la organización **Movimiento contra la Intolerancia** ha gestionado un total de **45 casos** de atención, asesoramiento y acompañamiento a víctimas de incidentes y delitos de odio. Esta cifra refleja la persistencia de diversas formas de intolerancia en nuestra sociedad, abarcando desde agresiones verbales hasta situaciones prolongadas de hostigamiento.

Desglose de la Casuística Registrada

La tipología de los casos atendidos muestra una preocupante variedad de motivaciones discriminatorias:

- **Racismo y Xenofobia:** Se han registrado amenazas de motivación racista, así como insultos y vejaciones dirigidas específicamente contra personas de origen venezolano.
- **Antisemitismo:** Se han documentado episodios de hostigamiento y señalamiento público por motivos antisemitas.
- **Acoso en el Ámbito Escolar:** Se reportan casos de *bullying* xenófobo (destacando la discriminación por procedencia marroquí) y acoso escolar motivado por el aspecto físico de las víctimas.

- **Vandalismo y Amenazas:** La organización ha prestado asistencia ante la aparición de pintadas vejatorias y de carácter amenazante en espacios públicos o privados.

Ejemplo de casos recientes

Caso de amenazas con arma blanca de motivación racista

El incidente se produjo cuando la víctima se disponía a acceder a su domicilio. En ese momento, fue abordado por un vecino quien, esgrimiendo una **navaja**, le profirió amenazas de muerte e insultos de carácter racista y deshumanizante, tales como: *"Negro, vete a tu país"* y *"No queremos monos aquí"*, entre otras expresiones vejatorias similares. Tras la intervención inicial de la **Policía Local de Málaga**, el caso fue derivado a nuestra organización para la asistencia técnica y emocional del joven. La actuación de **Movimiento contra la Intolerancia** se centró en los siguientes puntos. Se realizó una sesión de orientación con la víctima para analizar los hechos y ayudarle a estructurar su relato. El objetivo fue garantizar que, en su comparecencia, pudiera transmitir con **claridad y precisión** no solo la agresión física y la amenaza, sino la evidente **motivación de odio** (racismo) que impulsó el ataque.

Agresión racista en Málaga

La víctima, un ciudadano venezolano afrodescendiente con discapacidad y enfermedad crónica, sufrió una grave agresión racista mientras caminaba con su madre, tras ser interceptado por un individuo que, desde su vehículo, le profirió insultos denigrantes como "mono" y "fuera de España" antes de bajar para agredirle físicamente. La situación se ve agravada por la condición de salud del afectado, cuya vulnerabilidad incrementó su indefensión ante un ataque motivado claramente por el odio racial y la xenofobia. Esta dilación administrativa está provocando un severo deterioro psicofísico en el afectado, quien, sumido en una profunda incertidumbre y sin acceso a recursos básicos,

Acoso por islamofobia

Se reporta un caso de hostigamiento sistemático hacia un alumno de 14 años, basado en prejuicios **xenófobos e islamófobos**. Durante meses, el menor fue objeto de burlas, insultos y ataques a su identidad cultural y religiosa por parte de sus compañeros. La falta de intervención efectiva por parte del centro educativo

provocó en la víctima un cuadro de **ansiedad acumulada y tensión emocional severa**. Tras meses de agravios continuados y ante la ausencia de medidas protectoras, la situación culminó en un enfrentamiento físico entre la víctima y su principal hostigador dentro del recinto escolar. La familia del menor, especialmente la madre, ha denunciado formalmente la **indiferencia y pasividad del instituto**. A pesar de las reiteradas llamadas de atención y advertencias realizadas por la progenitora sobre el clima de acoso que sufría su hijo, el centro no activó los protocolos de convivencia de manera efectiva ni garantizó un entorno seguro para el menor.

Machismo y Xenofobia

La víctima contacta con nuestra organización para denunciar una situación sostenida de **violencia machista** por parte de su pareja. Según el relato de la usuaria, la violencia física y psicológica ejercida por el agresor se ve agravada por un componente de odio específico: el uso de **insultos y vejaciones de carácter racista y xenófobo** como herramienta de dominación y degradación. El agresor utiliza la procedencia y el origen étnico de la víctima para profundizar en su aislamiento, menoscabar su autoestima y ejercer una violencia simbólica que refuerza la posición de vulnerabilidad de la mujer.

Estigmatización Antisemita

Una familia se dirige al servicio para informar de una situación de profunda preocupación ocurrida en el ámbito educativo. Los afectados, de nacionalidad argentina e israelí y residentes en Fuengirola, comunican su malestar tras un comentario realizado en el aula por el profesor de Geografía e Historia de un instituto de la localidad, quien presuntamente se refirió a los judíos como genocidas durante el desarrollo de una clase. La familia considera que esta manifestación supone una estigmatización directa hacia su hijo, Uriel, estudiante del centro y cuya identidad judía es conocida entre sus compañeros de aula.

LGTBIfobia

El afectado, quien desempeña funciones como personal de limpieza en las instalaciones aeroportuarias, denuncia una situación de **hostigamiento y exclusión profesional** motivada por su orientación sexual. Según el testimonio recabado, el trabajador ha identificado los siguientes indicadores de

discriminación: **Bloqueo en la Promoción:** El afectado refiere un impedimento sistemático en su ascenso profesional dentro de la empresa, percibiendo que su condición de persona LGTBI actúa como una barrera no explícita pero efectiva para acceder a puestos de mayor responsabilidad. **Ambiente Laboral Hostil:** Manifiesta haber sido objeto de insultos y referencias despectivas en su entorno de trabajo. Específicamente, denuncia el uso ocasional de epítetos degradantes como "*maricón*" por parte de personas en su entorno laboral, lo que genera un clima de humillación y falta de respeto a su dignidad personal.

Conclusión final

La dilatada experiencia de Movimiento contra la Intolerancia (MCI) en la atención directa a víctimas, sumada a su papel pionero en el abordaje de los delitos de odio en España, otorga al Proyecto ReTo una perspectiva única y un valor estratégico fundamental. La trayectoria de la organización como referente histórico —cuya influencia ha sido clave incluso en la introducción y posterior actualización de tipos penales esenciales en nuestro ordenamiento jurídico— posiciona a esta iniciativa no solo como un programa piloto, sino como un modelo con una visión profundamente significativa a la hora de transformar los sistemas de asistencia. En este sentido, la disección minuciosa que se está realizando del sistema actual para identificar sus potenciales de mejora no debe entenderse de forma aislada, sino en estricta coherencia y sinergia con el documento de la estrategia de intervención diseñado.

A lo largo del desarrollo del proyecto, se van consolidando de forma activa los siguientes vectores de avance de cara a futuras ediciones:

- **Optimizando integralmente el circuito de atención:** Detectando de manera continua agentes de cambio capaces de introducir mejoras cualitativas en cada uno de los eslabones de la cadena punitiva y asistencial —abarcando desde la detección inicial, la confección del atestado policial, el proceso judicial y la resolución, hasta el tratamiento integral a las víctimas—.
- **Aflorando la infradenuncia y transfiriendo conocimiento:** Identificando y estructurando un conocimiento práctico y especializado para socializarlo activamente en el sector que atiende a colectivos potencialmente vulnerables, logrando así que esta transferencia comunitaria actúe de manera directa en la reducción de la infradenuncia.

- **Ampliando la conciencia institucional y mejorando el rigor informativo:** Incrementando la sensibilización institucional en Andalucía frente al problema de los delitos de odio y la discriminación mediante la interacción con los socios del proyecto y sus distintos ámbitos de actuación. Al mismo tiempo, se está incidiendo en mejorar el tratamiento informativo referente a la victimización, combatiendo el uso de las víctimas como mero objeto.

En definitiva, la articulación de todos estos procesos en marcha ofrece un extraordinario potencial de mejora para las próximas ediciones de la iniciativa. El camino que sigue trazando el Proyecto RETO está permitiendo consolidar a futuro sistemas de atención fuertemente profesionalizados, concienciados y dotados de una constante voluntad de mejora.